

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 24 de febrero de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

1. Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término otorgado por la ley a la parte demandante para descorrer el traslado del escrito de excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., para el próximo **NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual LIFESIZE para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina “*unirse a la reunión*”.

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3144741042, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

La diligencia se desarrollará conforme lo disponen los artículos 372 y 373 del C. G. del P. y deberán concurrir todas las partes, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o que decida de oficio realizar el despacho. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda principal y la demanda acumulada.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Si alguno de los demandantes o demandados fuere incapaz, concurrirá su representante legal.

2. Adicionalmente, de conformidad con el numeral 11 del art. 372 del C. G. del P. se procede a decretar las pruebas que debida y oportunamente fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes, teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES: TENER** como tales los documentos presentados con la demanda, como anexos en el correo electrónico del 28 de mayo de 2021, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- **DOCUMENTALES: TENER** como tales los documentos presentados por la parte demandada en escrito de excepciones de mérito como anexos en los correos electrónicos del 24 y 27 de enero de 2022, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.
- **PRUEBA POR INFORME:** Se ordena al ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A. antes BANCO CORPBANCA S. A. que dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción del oficio correspondiente, certifique a este juzgado el valor total pagado por la parte demandada MARTHA CECILIA SEQUERA ALBARRACIN por concepto de las obligaciones que aquí se ejecutan.

Adicionalmente deberán informarse las condiciones del crédito **No. 650****9210-95**. Así como los soportes de la existencia de dicho crédito, desde que fecha fue adquirido, cuál fue el valor del mismo, las condiciones de pago, y cuándo se dejó de cancelar por parte de la ejecutada.

Envíese el oficio correspondiente por secretaría, al buzón de correo electrónico de la entidad bancaria con copia al correo electrónico de los apoderados de las partes.

III. PRUEBAS DE OFICIO:

- **PRUEBA POR INFORME:** Se ordena al ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A. antes BANCO CORPBANCA S. A. que dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción del oficio correspondiente, presente a este juzgado la liquidación de las libranzas cuyo valor total se incluyó en el pagaré base de esta ejecución .

Adicionalmente deberá informarse del estado actual de cada libranza, el valor inicial de las mismas, su plan de pagos, tasas de amortización, relación de los intereses y demás gastos incluidos. Así como deberá informar el valor desembolsado por cada libranza y el historial de pagos, debiendo allegar copia de los comprobantes de dichos pagos que reposen en su poder.

Envíese el oficio correspondiente por secretaría, al buzón de correo electrónico de la entidad bancaria con copia al correo electrónico de los apoderados de las partes.

3. Igualmente recordar que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca6b11bb6d9c18b98d8e8860c83c90ba63dade4183eba5f4fb2f5ca5262804**

Documento generado en 25/02/2022 11:05:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**